

de noviembre de 2001, acordó adjudicar el concurso y otorgar concesión administrativa para la «Construcción y explotación de un aparcamiento en la parcela situada detrás del edificio de las oficinas de la Autoridad Portuaria de Alicante», a favor de UTE «Serrano Aznar O.P., Sociedad Limitada» y «Edificaciones Alcudia, Sociedad Limitada».

El plazo de esta concesión es de veinte años.

Lo que se publica para general conocimiento. Alicante, 4 de diciembre de 2001.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—60.884.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía por la que se hace pública concesión administrativa a «Gas Galicia, Sociedad para el Desarrollo del Gas, Sociedad Anónima».**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en sesión de 30 de octubre de 2001, acordó otorgar concesión administrativa «Gas Galicia, Sociedad para el Desarrollo del Gas, Sociedad Anónima», con destino a la apertura de zanja en la vía de enlace, ocupando una superficie de 28 metros, y en el muelle de pasajeros, con una longitud de 52 metros, para instalar una canalización de gas al objeto de dar servicio a la Delegación de Hacienda situada en la esquina de los citados viales.

Vilagarcía de Arousa, 28 de noviembre de 2001.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—60.641.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta resolución expediente 38/2001 cine «Madrigal» de Granada.**

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Madrigal», de Granada, de la propuesta de resolución, de 18 de octubre de 2001, recaída en el expediente sancionador número 38/01, por infracción de la normativa que regula la actividad cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 38/2001, instruido a «CB Herederos J. Torres Molina», titular del cine «Madrigal», sito en carretera del Genil, número 14, Granada.

Acordada por el ilustrísimo señor Director General de este Instituto, en fecha 2 de abril de 2001, la iniciación del presente expediente, la funcionaría que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en cine «Madrigal», sito en carretera del Genil, número 14, Granada, en fecha 15 de marzo de 2001, se levantó acta número 24416, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 10 de abril de 2001, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único.—No dar a conocer, según dispone el artículo 15 del Real Decreto 81/97, la calificación de la película proyectada, «Hannibal», calificada por el ICAA como «No recomendada para menores de 18 años».

Del referido acuerdo de iniciación no hay constancia de su entrega, según carta del Servicio de Correos y telégrafos, de 14 de junio de 2001, por lo que con fecha 20 de junio de 2001 se remitió al Ayuntamiento de Granada para su publicación en el tablón de anuncios, hecho que se produjo entre el 1 de agosto de 2001 y el 20 de agosto de 2001, ambos inclusive, según escrito del citado Ayuntamiento que tuvo su entrada en este Servicio el 17 de octubre de 2001. Igualmente, se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 20 de junio de 2001, siendo publicado en fecha 3 de julio de 2001.

Tercero.—La empresa expedientada no formuló descargos al acuerdo de iniciación, habiéndole comunicado el plazo y órgano ante los que podían presentarlos.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1994), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997), el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1996), el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1996), el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1997), la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1997), así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1998) y demás disposiciones de general aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyan el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que

en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 15.1 del Real Decreto 81/97, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/94, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» 22 de febrero de 1997) establece que «...en lugar bien visible de la taquilla de las salas de exhibición habrá de darse a conocer a los espectadores, a título orientativo, la calificación por edades de la película o películas, incluyendo los cortometrajes y avances que formen parte del programa», lo que no se cumple en este caso, a la vista del acta levantada por la Inspección.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, la instructora que suscribe le da traslado de la siguiente:

### Propuesta

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de mil doscientos dos euros (1.202), equivalente a doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Madrid, 18 de octubre de 2001.

La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Ilustrísimo señor Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada propuesta de resolución se encuentra archivada en la Secretaría General de este Organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Secretaria General del ICAA, Milagros Mendoza Andradé.—60.844.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se anuncia el proyecto de expropiación forzosa que se cita.**

Expropiación forzosa de las fincas afectadas por el proyecto de colectores a la EDAR de Motril-Salobreña. Modificado número 1 EBAR de Motril.

Aprobado el proyecto y declarada la urgencia de las obras epigrafiadas, de las que resultan afectadas por expropiación forzosa las fincas que con indicación de sus propietarios y parte que se les ocupan se relacionan, tal como establecen los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, la Presidencia de este organismo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la referida Ley, a través de las competencias que tiene la Secretaría general del mismo, ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, estableciendo un plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas puedan aportar por escrito ante este organismo, paseo de Reding, 20, Málaga, o a través de los medios que establece la Ley 30/1992, los datos oportunos para subsanar posibles errores

en la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Relación de afectados:

Finca única:

Propietario: Paulino Moreno Jiménez. Domicilio: Calle San Gil, número 4, de Motril. Pago: El Empadrado. Expropiación: 0,050 hectáreas de cultivos de riego.

Motril, 28 de noviembre de 2001.—El Secretario general, P. D., el Jefe del Servicio de Expropiaciones.—60.804.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición 09.A, del gasoducto Serrablo-Zaragoza así como a una estación de regulación y medida tipo G-650, a ubicar en el término municipal de Zaragoza.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981, ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1981) se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública para la construcción de una nueva posición de línea denominada 09.A en el gasoducto Serrablo-Zaragoza, a ubicar en el término municipal de Zaragoza, así como para la construcción en dicha posición 09.A de una estación de regulación medida de gas natural (E.R.M.) del tipo denominado G-650, de la que partirá el Ramal de conexión con la Red de Utebo-Sobradriel.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983, 6 de julio de 1984, 21 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, sobre concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Bar-

bastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de Huesca y Zaragoza.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha resuelto autorizar la construcción de la nueva posición de línea denominada 09.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM) tipo G-650, en dicha posición 09.A, en el término municipal de Zaragoza, solicitada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como declarar en concreto la utilidad pública de las referidas instalaciones a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, sobre concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza, y de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente Resolución se refiere a las instalaciones del documento técnico denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Gasoducto Serrablo-Zaragoza. Nueva Posición 09.A (término municipal de Zaragoza)», presentado por «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974, y de sus instrucciones técnicas complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el referido documento técnico son las siguientes.

La construcción de la nueva posición de línea 09.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza tiene como objeto la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM) con la correspondiente posición de válvulas y punto de origen de derivación con el fin de proceder a la alimentación de la red de distribución y suministro de gas natural de Utebo-Sobradriel.

La nueva posición de línea 09.A, se ubicará en el término municipal de Zaragoza, e incorporará una estación de regulación y medida de gas natural del tipo G-650, como instalación complementaria del gasoducto. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la línea de distribución y suministro de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-650, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 17.000 m<sup>3</sup> (n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea de la estación de regulación y medida se puede considerar dividida en los siguientes módu-

los funcionales; filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal. Asimismo, se dispondrá un sistema para la odorización del gas natural.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga, por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en el que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de las citadas Posición 09.A y ERM, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en un plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley